

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

PARA LA ASIGNACIÓN A DEMANDA DE BLOQUES DE ESPECTRO EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2500-2570 MHz y 2620-2690 MHz

PARA LA PRESTACIÓN DEL SCMA

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por:

1.1. BANDA DE 2600 MHz: Es la banda de frecuencias de 2500-2570 MHz apareada con la banda 2620-2690 MHz, en modalidad dúplex por división de frecuencia (FDD). Se excluye el rango 2570-2620 MHz, en modalidad dúplex por división de tiempo (TDD).

1.2.- CANALES: Son los canales de frecuencias definidos en la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz en el Anexo, que es parte integrante de la Resolución N° 1034 ENACOM/2017 y sus modificatorias.

1.3. BLOQUES DE ESPECTRO: Son unidades de 10 MHz en modalidad dúplex FDD, 5 MHz para el enlace ascendente más 5 MHz para el enlace descendente. Cada bloque refiere a un ancho de banda genérico de 10 MHz y no posee asociados canales específicos en la banda de 2600 MHz.

1.4. SOLICITANTES HABILITADOS: Los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles referidos en el Artículo 4° inciso c) apartado 2) del Decreto N° 1.340/16, que se encuentren actualmente brindando Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), podrán solicitar al ENACOM la asignación de espectro radioeléctrico a demanda, en los términos establecidos en la presente, para prestar el Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA), con categoría primaria, con los alcances establecidos en la Resolución ENACOM N° 1.034 -E/2017, sus modificatorias, y el Decreto N° 1.340/16.

1.5.- LOCALIDADES: Son las identificadas en el IF-2022-46470129-APN-DNAYRT#ENACOM.

1.6.- REORDENAMIENTO DE ASIGNACIONES. Modificación de las asignaciones vigentes en la banda de 2600 MHz, de modo que los prestadores puedan utilizar los canales de manera contigua.

ARTÍCULO 2°.- GENERALIDADES

2.1.- Solicitud de Asignación a Demanda. Los interesados podrán adquirir una cantidad de BLOQUES DE ESPECTRO hasta alcanzar un total de 40 MHz en la BANDA DE 2600 MHz,

en cada localidad ofertada y siempre que con dicha solicitud no supere el tope de asignación de espectro establecido en la Resolución N° 171/2017 del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

2.2.- Condicionamientos. Los pedidos que contengan condicionamientos o previsiones que no se ajusten a los establecidos en el presente Pliego serán inválidos y se tendrán por no presentados.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICACIÓN

El llamado de Asignación a Demanda se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días.

ARTÍCULO 4°.- CONTENIDO DE LA SOLICITUD

4.1.- La Solicitud de Asignación a Demanda deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días corridos, contados desde la última publicación en el BOLETIN OFICIAL DE REPUBLICA ARGENTINA, prevista en el artículo 3° del presente Pliego.

Dicha solicitud deberá ser presentada por la PLATAFORMA DE TRAMITES A DISTANCIA (TAD).

4.2.- Los solicitantes deberán acompañar:

4.2.1.- Un escrito identificando las localidades en las cuales solicitan BLOQUES DE ESPECTRO, con la limitación del punto 2.1. De corresponder, también deberán presentar la información indicada en el artículo 12.2.

4.2.2.- La Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme Artículo 10.1.

4.2.3.- Una Declaración Jurada obligándose y manifestando que:

a) Acepta, reconoce y consiente sin reservas, todas las estipulaciones, disposiciones, reglamentaciones, resoluciones de alcance particular y/o general, previsiones, obligaciones, facultades, derechos y/o cualesquiera prerrogativas y deberes comprendidas en, relacionadas a, o de alguna otra manera vinculadas con:

1. El "Procedimiento de Refarming", aprobado y reglamentado por los Decretos N° 764/00 y N° 1.340/16, Resolución N° 171-E/17 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES y Resoluciones N° 1.033-E/2017, N° 1.034-E/2017, N° 1.956-E/17) y N° 1.299-E/2017 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

2. El procedimiento de asignación a demanda, aprobado y reglamentado mediante Decretos N° 798/16 y N° 1.340/16, y Resolución N° 1.034-E/2017, N° 1.956-E/17 y 3687-E/2017 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES;

3. La devolución de espectro aceptada mediante Resolución N° 419/2022 de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES;

- b) Renuncia con el más amplio alcance a interponer acciones, recursos y/o cualesquiera acciones incluyendo la presentación de medidas cautelares que impidan la entrada en vigencia o el diferimiento de la aplicación contra el Régimen de Refarming y Asignación a Demanda, más normas que los aprueban y/o reglamentan, o contra cualquier estipulación, disposición, reglamentación, resolución de alcance particular y/o de alcance individual, disposición, previsión, obligación, facultad o cualquier prerrogativa y deber con causa en el Régimen de Refarming y Asignación a Demanda.

En caso que con anterioridad a la presentación de la Declaración Jurada el solicitante hubiese interpuesto acción y/o recurso alguno, en sede administrativa y/o judicial, deberá acompañar la presente Declaración Jurada, con los respectivos escritos desistiendo de la acción y/o recurso interpuesto en cada uno de los expedientes donde tramiten y del derecho pretendido.

4.2.4.- Libre Deuda del pago de las adjudicaciones efectuadas en el marco del Pliego aprobado por Resolución SC 38/2014.

4.2.5.- La falta de presentación de las declaraciones juradas y libre deuda previstos en los puntos 4.2.3 y 4.2.4, hará decaer de pleno derecho la posibilidad de participar del presente proceso, sin requerimiento o intimación previa.

4.3.- La solicitud deberá contener la documentación exigida, sin enmiendas, o errores que no hayan sido debidamente salvados, y firmadas la totalidad de fojas por el representante legal o por apoderado con facultades suficientes para tal acto, acreditando fehacientemente el carácter invocado en la presentación.

4.4.- Análisis de las Solicitudes, Aclaraciones.

4.4.1.- Una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 4.1 del presente, se procederá en los siguientes DOS (2) días hábiles, a labrar el Informe correspondiente en el que constará la documentación recibida, consignando el nombre del solicitante, sus representantes y/o apoderados, y las observaciones que pudieran corresponder.

4.4.2.- Dentro de los siguientes DIEZ (10) días hábiles, el ENACOM podrá solicitar las aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones que considere necesarias a la presentación original, las que deberán responder en el plazo total de DIEZ (10) días hábiles siguientes desde la notificación.

4.4.3.- Las solicitudes de Asignación a Demanda, con las aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones que se presenten, se agregarán al Informe del punto 4.4.1 como anexos. No se aceptarán impugnaciones en dicho acto.

ARTÍCULO 5°.- TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES.

Una vez finalizado el plazo establecido en el punto 4.1, y/o resueltas las aclaraciones, ratificaciones o rectificaciones, en los términos del punto 4.4.3 del presente, el ENACOM resolverá sobre las Solicitudes.

ARTÍCULO 6°. REORDENAMIENTO DE ASIGNACIONES.

Resueltas las solicitudes el ENACOM procederá al REORDENAMIENTO DE ASIGNACIONES de frecuencias vigentes.

ARTÍCULO 7°. ASIGNACIÓN DE CANALES

El ENACOM dictará los actos administrativos con la asignación de CANALES considerando los BLOQUES DE ESPECTRO objeto del presente y el resultado del REORDENAMIENTO DE ASIGNACIONES; y autorizando el uso de los mismos para la prestación del SCMA.

ARTÍCULO 8°.- PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los autorizados en el marco del presente llamado de Asignación a Demanda deberán iniciar la prestación del SCMA, utilizando la banda objeto del presente proceso, dentro de los siguientes plazos:

8.1.- En aquellas localidades donde tuviesen asignaciones previas en la banda de 2600 MHz y:

a) ya se encuentren brindando servicio, deberán acreditar mediante certificación emitida por un Profesional Matriculado en los Colegios Profesionales con incumbencia en la materia a satisfacción del ENACOM, ello sin perjuicio de las verificaciones que la Autoridad pueda realizar, el uso de las nuevas asignaciones en un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de notificado el acto administrativo previsto en el Artículo 7°.

b) en las que la obligación de despliegue se encuentre en curso, deberán dar cumplimiento a los cronogramas vigentes, incorporando las nuevas asignaciones.

8.2.- En aquellas localidades donde no tuviesen asignaciones previas en la banda de 2600 MHz:

- a) CABA: DOCE (12) meses.
- b) AMBA –excluyendo CABA-: DIECIOCHO (18) meses.
- c) Capitales de Provincia, ciudades Mar del Plata, Bahía Blanca y Rosario: VEINTICUATRO (24) meses.
- d) Para el resto de las localidades: CUARENTA Y OCHO (48) meses.

Los plazos para el inicio de prestación del SCMA en los canales de frecuencias asignados mediante el presente procedimiento de Asignación a Demanda, comenzarán a computarse a partir de la notificación del acto administrativo previsto en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 9°.-VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN

La vigencia de las Asignaciones que se realicen en el marco del presente, coincidirá con el plazo de finalización que corresponde a cada uno de los procesos originales de asignación en la banda de 2600 MHz que cada licenciataria posee actualmente. Así, la vigencia de las autorizaciones será de QUINCE (15) años contados a partir de:

(a) el 4 de octubre de 2019, para las asignaciones dispuestas mediante Resolución ENACOM 5478/2017;

(b) el 3 de septiembre de 2018, conforme lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato registrado por Resolución ENACOM 3909/2017, para las asignaciones dispuestas por Resolución ENACOM 1299/17.

ARTÍCULO 10°.- GARANTÍAS.

Los prestadores que resulten autorizados, deberán afianzar sus obligaciones y responsabilidades, mediante la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta y una Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio, en forma de póliza de caución o fianza bancaria, a favor y a satisfacción del ENACOM, en los siguientes términos:

10.1.- Garantía de Mantenimiento de Oferta

Para afianzar el mantenimiento de la Solicitud de Asignación a Demanda de los BLOQUES DE ESPECTRO en las localidades requeridas, el Solicitante deberá constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta, a favor y a satisfacción del ENACOM, por un importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor de Referencia (VR) de cada localidad, que se solicite.

A los únicos efectos de constituir dicha garantía, se deberá calcular el VR tomando como parámetro "Meses hasta finalización", a la cantidad de meses que transcurrirán desde el primer día de publicación del presente llamado, hasta la fecha de finalización de la asignación otorgada oportunamente, conforme lo dispuesto en el artículo 9°.

El desistimiento de la oferta implicará la pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La garantía de Mantenimiento de Oferta le será devuelta, o en su caso liberada, al momento de la constitución de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio prevista en el Artículo 10.2, y previa acreditación del pago de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.

10.2.- Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de Prestación de Servicio.

Con el pago correspondiente de conformidad a lo estipulado en el Artículo 13 del presente, el prestador deberá constituir, a favor y a satisfacción del ENACOM, una Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones asumidas, mediante póliza de caución o fianza bancaria equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del Valor de Referencia (VR) de cada localidad, que se asigne.

10.3.- Constatado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aseguradas con las garantías constituidas a favor del ENACOM, éste podrá ejecutarlas, previa intimación al licenciatario por un plazo de QUINCE (15) días, para que éste pueda cesar en dicho incumplimiento.

10.4.- De no verificarse que se haya cesado en el incumplimiento intimado, este ENACOM podrá ejecutar las garantías y cancelar la autorización otorgada para hacer uso de las bandas de frecuencia por cada localidad.

10.5.- La falta de constitución de las Garantías de Mantenimiento de Oferta, será considerada un desistimiento de la Solicitud de Asignación a Demanda efectuada.

ARTÍCULO 11. PRECIO

11.1.- Fijase como Valor Unitario de Referencia (VUR) para las frecuencias comprendidas en el presente, la suma de 0,0423 (USD/MHz/INDEC), tal el establecido para dichas bandas en el Artículo 8° de la Resolución N° 1.299 –E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017.

En orden de ajustar dicho VUR al plazo de vigencia de estas asignaciones, el Valor de Referencia (VR) a abonar por cada localidad surgirá de la siguiente fórmula:

$$VR = VUR \times MHZ \times HAB \times \frac{\text{Meses hasta finalización}}{\text{Meses vigencia original}}$$

Donde:

- VR = Valor de Referencia
- VUR = Valor Unitario de Referencia
- MHZ = Cantidad de MHz de ancho de banda asignado
- HAB = Cantidad de habitantes de cada localidad reportada por el INDEC en el Censo 2010.
- Meses hasta finalización = Cantidad de meses que transcurrirán desde la fecha en que se notifica al solicitante del acto de asignación, hasta la fecha de finalización de las asignaciones otorgadas anteriormente según lo dispuesto en el artículo 9°.
- Meses vigencia original = Cantidad de meses comprendidos en el plazo de vigencia otorgado a cada solicitante en las asignaciones anteriores según su respectivo proceso. A dichos efectos, se considerará un plazo mensual equivalente a QUINCE (15) años, es decir, CIENTO OCHENTA (180) meses.

ARTÍCULO 12. COMPENSACIÓN POR DEVOLUCIÓN DE ESPECTRO

12.1.- Los SOLICITANTES HABILITADOS podrán proponer la devolución al Estado Nacional de porciones del espectro que le fueran oportunamente asignadas por localidad para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles Avanzadas; de las que puede prescindir sin afectar la continuidad en la prestación de los mismos. Los Licenciatarios deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con una banda de frecuencias de similares características de propagación a la banda que propone devolver, situación que será analizada por este ENACOM previamente a la aceptación, modificación o rechazo de la propuesta de devolución realizada.

12.2.- En la solicitud se deberá individualizar las bandas de frecuencias que propone devolver, las localidades involucradas, la(s) banda(s) de frecuencias con la(s) que suplirá el cumplimiento de las obligaciones oportunamente asumidas y acreditar que los usuarios del servicio no se verán afectados por dicha devolución.

Esta misma información deberá presentarse en formato digital mediante planillas de cálculo de Microsoft Excel, donde se identifique Provincia, Departamento, Localidad, cantidad de MHz solicitado y, de corresponder, cantidad de MHz a devolver identificando los rangos específicos de frecuencias.

12.3.- A los efectos de determinar el valor económico de las frecuencias que se proponen devolver, se considerarán los Valores Unitarios de Referencia (VUR) establecidos en el Artículo 8° de la Resolución N° 1.299 –E/2017 de fecha 6 de marzo de 2017:

i. Banda de 900 MHz = 0,1841 [dólares estadounidenses/MHz/habitante]

ii. Banda de 2600 MHz = 0,0423 [dólares estadounidenses/MHz/habitante]

Empleando el VUR correspondiente se procederá a la determinación del VR a devolver como la suma de los montos de valorización de cada banda de frecuencia específica, los que se obtienen multiplicando el VUR de cada banda por la cantidad de MHz de ancho de banda y la población de cada localidad involucrada en la propuesta de devolución.

Finalmente, el VR se ajustará de manera tal que se descuente el período durante el cual el Prestador haya tenido a su disposición las bandas de frecuencias involucradas para su explotación.

De esta forma, el VR que se propone devolver quedará determinado por la siguiente fórmula:

$$VR = VUR \times MHZ \times HAB \times \frac{\text{Meses hasta finalización}}{\text{Meses vigencia original}}$$

Donde:

- VR = Valor de Referencia
- VUR = Valor Unitario de Referencia
- MHZ = Cantidad de MHz de ancho de banda a devolver
- HAB = Cantidad de habitantes de cada localidad reportada por el INDEC en el Censo 2010.
- Meses hasta finalización = Cantidad de meses que transcurrirán desde la fecha en que se notifica al solicitante la aceptación de la devolución, hasta la fecha de finalización de la asignación otorgada para el rango a devolver.
- Meses vigencia original = Cantidad de meses comprendidos en el plazo de vigencia otorgado oportunamente para el rango de frecuencias a devolver. A dichos efectos, se considerará un plazo mensual equivalente a QUINCE (15) años, es decir, CIENTO OCHENTA (180) meses.

12.4 El monto resultante de la valorización podrá aplicarse al pago de las frecuencias asignadas a través del presente Pliego; no pudiendo destinarse al cumplimiento de ninguna otra obligación para con el ENACOM.

En caso de que el valor de las frecuencias a devolver resulte mayor al valor de las frecuencias a asignar a través del presente proceso, el ENACOM no reconocerá ningún tipo de crédito, compensación ni asumirá ningún compromiso por la diferencia observada.

La mera presentación de una solicitud de asignación en conjunto con una propuesta de devolución, se entenderá como una renuncia por parte del Prestador a cualquier reclamo por el remanente que pueda surgir entre la valorización de las frecuencias a devolver y el VR calculado conforme lo estipulado en el artículo 11 del presente.

12.5.- El autorizado deberá acreditar la desocupación del espectro radioeléctrico en las localidades y zonas propuestas, con informe técnico elaborado por profesional matriculado en el COPITEC y/o el colegio profesional con incumbencia en la materia; en el plazo que se disponga en el acto administrativo al que refiere el Artículo 7°.

ARTÍCULO 13.- PAGO.

13.1 - El pago deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto de asignación.

13.2.- El incumplimiento de la obligación de pago acarreará la cancelación de pleno derecho de la autorización otorgada en cada localidad, sin que ello dé derecho a indemnización alguna a favor del Adjudicatario, correspondiendo la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta prevista en el Artículo 10.1 del presente.

13.3.- Todos los pagos que deba realizar el Adjudicatario en virtud de la presente, deberán efectuarse en la suma equivalente en moneda de curso legal, de conformidad con establecido en los Artículos 765 y 772 del Código Civil y Comercial de la Nación, y concordantes. A tal fin, deberá efectuarse la conversión a la moneda de curso legal, tomando en consideración el cierre de la cotización de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE al tipo de cambio vendedor, comercializada en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en el día hábil inmediato anterior a que se efectúe el pago.

13.4.- Los pagos deberán ser realizados mediante transferencia bancaria a la Cuenta Recaudadora del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, debiendo en forma previa solicitar por escrito en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, los datos de identificación de la misma.

13.5.- En caso de interferencias, en los términos previstos en la Resolución ENACOM 1034/2017, el prestador deberá denunciarlas ante ENACOM presentando informe técnico elaborado por profesional matriculado en el COPITEC y/o el colegio profesional con incumbencia en la materia, en el que se detallen la(s) localidad(es) comprometidas y se constaten las emisiones interferentes, a fin de su tratamiento.

En tal caso, el autorizado podrá descontar del pago estipulado en el Artículo 13.1, el VR de las localidades interferidas de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior. A tal fin, el informe técnico referido deberá ser presentado junto con el pago de las localidades no interferidas.

13.6.- Para aquellas localidades comprendidas en el Artículo 13.5, el autorizado deberá realizar el pago dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación por parte de ENACOM de la disponibilidad de la localidad para la prestación del SCMA.

ARTÍCULO 14. TRIBUNALES COMPETENTES.

Toda cuestión a que dé lugar la aplicación o interpretación del presente Pliego y/o de las obligaciones contraídas por los sujetos alcanzados por la ella y/o sobre la prestación de los servicios, y/o en general cualquier cuestión vinculada a directa o indirectamente al objeto del presente Pliego, será sometida a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Pliego Asignación a Demanda 2600MHz

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.